

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Acuerdo N° 199-2009.TC-S3.- Disponen iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Constructora Imperio E.I.R.L. por supuesta responsabilidad en la resolución de contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2006-MDBI **402197**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 268-2009-CE-PJ.- Disponen cese por fallecimiento de magistrado de la Corte Suprema de Justicia **402199**

Res. Adm. N° 269-2009-CE-PJ.- Disponen la incorporación de la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia al Centro de Documentación del Poder Judicial - CENDOC-PJ **402199**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 533-2009-P-CSJL/PJ.- Conceden licencia y designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de La Victoria **402200**

Res. N° 466-2009-CSJLN/PJ.- Felicitan y expresan reconocimiento por su desempeño jurisdiccional a diversos servidores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte **402201**

Res. N° 493-2009-CSJLN/PJ.- Aprueban informe de la Oficina de Estadística con indicadores y fórmulas que miden la productividad, eficiencia y operatividad de los trabajadores **402203**

Res. N° 496-2009-CSJLN/PJ.- Designan a perito y a funcionario de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte para que efectúen arquezos inopinados al área de tesorería **402204**

ORGANOS AUTONOMOS**MINISTERIO PUBLICO**

RR. N°s. 1207 y 1211-2009-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscales Adjuntos Provisionales designados en los despachos de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Tacna y de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chota **402204**

Res. N° 1212-2009-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de Fiscal Provincial Provisional designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja **402205**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 12361-2009.- Autorizan a América Leasing S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el Cercado de Arequipa **402205**

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARAMONGA**

Ordenanza N° 009-2009-C/MDP.- Modifican el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 008-2004/CDP que aprueba el TUPA de la Municipalidad **402206**

Ordenanza N° 010-2009-C/MDP.- Modifican la Ordenanza Municipal N° 043-2007-C/MDP que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas **402206**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29401**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma
Constitucional:

**LEY DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 80° Y 81°
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es modificar los artículos 80° y 81° de la Constitución Política del Perú con la finalidad de mejorar el sistema de presentación y evaluación de la Cuenta General de la República.

Artículo 2°.- De la modificación constitucional

Modifícanse los artículos 80° y 81° de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

“Artículo 80°.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo.

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

Artículo 81°.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el



quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República.”

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

394273-1

LEY N° 29402

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma
Constitucional:

LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 90° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo único. - Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 90° de la Constitución Política del Perú e incorpórase la tercera disposición transitoria especial a la misma en los términos siguientes:

“**Artículo 90°.**- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.

Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

TERCERA.- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) distribuye los escaños en cantidad de cuatro para Lima Provincias sin afectar la distribución nacional existente y los seis escaños restantes conforme a ley.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente reforma constitucional entra en vigencia para el proceso electoral del año 2011.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

394273-2

LEY N° 29403

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL DISTRITO ELECTORAL DE LIMA PROVINCIAS

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de crear el Distrito Electoral de Lima Provincias.

Artículo 2°. - De los distritos electorales

Modifícase el artículo 21° de la Ley N° 26859, modificado por la Ley N° 27387, Ley que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 21°.**- Los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio.

La elección de congresistas, a que se refiere el artículo 90° de la Constitución Política del Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple aplicando el método de la cifra repartidora, con doble voto preferencial opcional, excepto en los distritos electorales donde se elige menos de dos (2) congresistas, en cuyo caso hay un solo voto preferencial opcional.

Para efectos del segundo párrafo, el territorio de la República se divide en veintiséis (26) distritos electorales, uno (1) por cada departamento, y los distritos restantes correspondientes a Lima Provincias y a la Provincia Constitucional del Callao. Los electores residentes en el extranjero son considerados dentro del Distrito Electoral de Lima.